

**ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE
INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORADO
ENTRE
UNIVERSITÉ DE TOURS, FRANCIA
Y
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, COSTA RICA**

De una parte, la Universidad de Costa Rica, (en lo sucesivo nombrada "UCR"), cédula jurídica es 4-000-0-42149, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, San José, Costa Rica, representada por el Sr. Carlos ARAYA LEANDRO, doctor en Economía, Gestión y Control de Entidades y Políticas Públicas, cédula de identidad número 3-0305-0948, casado, vecino de Turrialba, en su condición de Rector con facultades de representante judicial y extrajudicial según el artículo cuarenta, inciso a, del Estatuto Orgánico de la UCR; nombrado según acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria número 6373, artículo único, acuerdo 2, con fundamento en el artículo 30, inciso s, del Estatuto Orgánico, los artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley general de la Administración Pública y el artículo 192 de la Constitución Política, a partir del 19 de mayo de 2020 y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa a la nueva persona que ejercerá la Rectoría y esta haya tomado posesión del cargo,

Y, de otra parte, la Université de Tours, Francia (en lo sucesivo nombrada "UT"), en este acto representada por su Presidente, Dr. Philippe VENDRIX,

--§--§--

Dado que las partes suscribieron Acuerdo específico de cooperación para el intercambio de estudiantes y profesores, en junio de 2014 y que estuvo vigente hasta el 2019, con resultados positivos para la internacionalización educativa.

Posterior al análisis realizado y considerando que el objeto del presente Acuerdo Específico actualiza el marco de colaboración conjunta, que permite favorecer las actividades académicas y de investigación en las dos instituciones.

Las partes acuerdan renovar su cooperación sobre la base de lo que a continuación se especifica:

Definiciones

- El “período de movilidad” se define como un período de un (1) semestre académico, prorrogable a otro, sin superar un máximo de dos (2) semestres académicos o un período equivalente, durante los cuales la persona estudiante está de intercambio en la universidad anfitriona.
- El “estudiantado de intercambio” refiere a la persona estudiante que participan en el Programa entre ambas partes.
- La “universidad de origen” es la institución en la cual el estudiantado se ha matriculado inicialmente.
- La “universidad anfitriona” es la institución receptora del estudiantado de intercambio en el marco del Programa.

Cláusula 1. Programa de intercambio de estudiantes

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir estudiantes matriculados en los programas de grado y maestría de la otra universidad socia para llevar cursos regulares en su institución.

La colaboración concierne a:

- La totalidad de las unidades académicas y facultades de la **UCR**.
 - La totalidad de las unidades académicas y facultades de la **UT**.
- B. El período de movilidad será de un (1) ciclo académico (semestre) o de dos (2), pero sujeto al cumplimiento de las condiciones mencionadas en el inciso siguiente.

En la UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre.

En la UT, el primer ciclo lectivo inicia en septiembre y concluye a mediados de enero y el segundo semestre va de mediados de enero a junio.

- C. El estudiantado de intercambio que desea ampliar su estancia académica por otro semestre tendrá que demostrar su permanencia regular en los cursos matriculados en el primer semestre de su intercambio y tener un buen rendimiento académico en los mismos, así como mantener la categoría especial migratoria como estudiante.

- D. El estudiantado candidato al programa de intercambio será seleccionado siguiendo el procedimiento vigente en su universidad de origen. El proceso de selección tomará en cuenta el rendimiento académico de esta, sus motivaciones y su potencial para tener éxito dentro de un ambiente universitario internacional. Además, considerará los requerimientos de la institución contraparte.

Para participar en el programa de intercambio:

En la UCR, para el estudiantado de grado que irá a la UT, se deberán haber completado al menos tres (3) semestres universitarios; para el estudiantado de maestría, al menos un (1) año de sus estudios.

En la UT, para el estudiantado de grado que irá a la UCR, se deberá haber aprobado al menos un (1) año de estudios universitarios en la UT; para el estudiantado de maestría, se deberá haber completado al menos un (1) semestre de estudios universitarios en la UT.

Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso y de exoneración de costos académicos del estudiantado de maestría que se presenten para la movilidad hacia la UCR requerirán un análisis individual y el aval del programa respectivo.

- E. El estudiantado de intercambio debe cumplir con los requisitos de admisión de la universidad anfitriona en relación con la competencia lingüística. **En la UCR**, los cursos se imparten en español; mientras que, **en la UT**, los cursos se imparten en francés o inglés, según el programa académico seleccionado. La lista de cursos ofrecidos para el estudiantado de intercambio está disponible en el enlace: <http://cces.univ-tours.fr/>.

El estudiantado de la UCR deberá presentar a la UT una prueba oficial de francés (TCF, DELF, DALF) o una prueba oficial de inglés, si corresponde, o cualquier documento oficial emitido por la UCR que atestigüe el nivel requerido.

El estudiantado de la UT deberá completar el Certificado de dominio del idioma español de la Sección de Movilidad Estudiantil de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR.

En ambos casos, se deberá obtener un B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCERL - para estudios de grado y de maestría.

- F. Cada universidad de origen transmitirá a la otra la lista de las y los estudiantes seleccionados, para su revisión y aprobación de admisión por parte de la universidad anfitriona.
- G. La universidad anfitriona informará a la universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos (2) meses posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de solicitudes. En caso de rechazo de solicitudes, la universidad anfitriona deberá justificarse su decisión.
- H. Cada universidad socia comunicará a la otra las fechas de candidaturas y las condiciones prácticas de las solicitudes para la movilidad, las cuales serán fijadas cada año, en función del calendario universitario de cada institución.
- I. El estudiantado participante en el programa de intercambio deberá respetar las fechas de inicio y fin de semestre establecidas en el calendario universitario de la universidad anfitriona.
- J. La partida de estudiantes requerirá la verificación de las condiciones de seguridad del país y la región donde se ubica la universidad anfitriona.
- K. El estudiantado que participa en el programa de intercambio será admitido sin derecho a la obtención de una titulación en la universidad anfitriona, y deberá cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por esta para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende, también, que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- L. El estudiantado de intercambio será exonerado de los costos de matrícula y exámenes por parte de la universidad anfitriona, correspondientes a los cursos regulares que matricule como parte de la movilidad.
- M. El estudiantado de intercambio deberá seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su universidad de origen, lo cual no implica el reconocimiento automático de cursos.
- N. Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes de intercambio sea igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizadas, tres (3) estudiantes de la UT y tres (3) estudiantes de la UCR por año, serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.
- O. Las personas de contacto de ambas universidades revisarán el programa de intercambio anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes

entrantes/salientes, y ajustar la cantidad de las movilidades, con el fin de mantener un balance general. En caso de existir disparidad en el número de participantes del programa de estudiantes visitantes, la reciprocidad deberá alcanzarse en un plazo de tres (3) años.

- P. El estudiantado de intercambio gozará de los mismos derechos que las y los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su condición.
- Q. Las partes acuerdan ofrecer al estudiantado de intercambio:
- Apoyo en la realización de los trámites administrativos.
 - Consejos y orientaciones pedagógicas.
 - Acceso gratuito a los servicios complementarios (biblioteca, salas computacionales, servicio universitario de chequeo médico).
 - Acceso a eventos culturales y deportivos de la universidad. En casos particulares, algunos de estos eventos podrían requerir un pago por parte de la persona estudiante, según las disposiciones en cada institución.
- R. Todos los costos de traslado aéreo, visado, hospedaje, manutención y otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiantado de intercambio. Este deberá cubrir también los gastos de material pedagógico, libros de texto, giras de estudio (si las hubiera), tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

Se aclara que todo estudiante en la UCR debe pagar el costo de la certificación oficial de notas, y no puede ser exonerado. Por lo tanto, el estudiantado de intercambio deberá pagar la transcripción oficial de los resultados de los estudios cursados, los cuales serán remitidos a la universidad de origen, según los mecanismos establecidos por la UCR.

- S. Cada universidad anfitriona asignará una persona que fungirá como consejero o tutor durante la estancia del estudiantado de intercambio, para que asesore a la persona estudiante sobre los aspectos académicos del intercambio y en la elaboración del programa de estudios.

En caso de cambio de estas personas coordinadoras, cada institución notificará a la otra parte a la mayor brevedad.

- T. Para garantizar una calidad de recepción óptima, la universidad de origen deberá informar a la universidad anfitriona sobre cualquier dificultad derivada de una discapacidad o una

necesidad específica de apoyo que pueda presentar alguna de las personas estudiantes seleccionadas.

Ningún tipo de acogida personalizada será organizada para el estudiantado de intercambio en el aeropuerto o en la estación de llegada.

- U. El estudiantado de intercambio deberá cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo el visado y la categoría especial de estudiante. Las y los estudiantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la movilidad, previo debido proceso.
- V. El estudiantado de intercambio será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud privado o público, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de las y los estudiantes participantes del programa de intercambio.

Cláusula 2. Pasantías a nivel de maestría y doctorado

- A. Cada año, durante la vigencia del presente Acuerdo, estudiantes de ambas partes podrán hacer estancias cortas de investigación o de formación en la otra universidad. Los requisitos de cada estancia deberán consultarse a la contraparte (perfil del estudiante, procedimientos de selección, suscripción de un acuerdo específico, etc.).
- B. Las condiciones de cada estancia deberán detallarse en los planes de trabajo. Su contenido deberá ser aprobado por quienes fungirán como supervisores académicos (tutores) en cada universidad e incluir una programación detallada de las actividades que se desarrollarán.
- C. No se enviará ninguna persona estudiante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de los términos de la pasantía por ambas partes.
- D. Los términos que regularán cada estancia serán formalizados por quienes sean representantes legales de las partes, en un documento (acuerdo específico) propuesto por la institución anfitriona.
- E. El estudiantado participante en estas pasantías estará sujetos a las políticas y regulaciones de la institución anfitriona y del país, incluyendo el visado y la categoría de estudiante

correspondiente, de ser necesario. Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la estancia, previo debido proceso.

- F. Todos los costos de traslado aéreo, seguro médico / de salud (cobertura de hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos) y los costos de subsistencia (alojamiento y comida), serán responsabilidad de la persona pasante, y ninguna institución será responsable por dichos cargos.
- G. La partida de estudiantes requerirá la verificación de las condiciones de seguridad del país y la región donde se ubica la universidad anfitriona.

Cláusula 3. Movilidad de personal académico (profesores e investigadores)

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir personal académico de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- B. Las universidades se comprometen a ofrecer al personal académico visitante:
 - Espacio de trabajo para la realización de sus actividades, según el plan de trabajo.
 - Ayuda para la obtención del visado y categoría especial, según se requiera.
 - Ayuda en la búsqueda de alojamiento.
 - Acceso a los servicios complementarios (biblioteca, salas computacionales y otras instalaciones).
- C. El personal académico visitante impartirá lecciones, dictará conferencias, estudiará futuras líneas de investigación y/o asesorará al estudiantado de la universidad anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre ambas partes y en cada caso particular. El personal académico visitante deberá tener un dominio suficiente del idioma de instrucción si se le invita a impartir cursos.
- D. El personal académico visitante deberá cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo el visado y la categoría como académico, en caso de que se requiera. Estará sujeto, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la movilidad en la universidad anfitriona, previo debido proceso.

- E. El personal académico visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud privado o público, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos.
- F. La visita estará sujeta a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como de la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.
- G. La movilidad dentro del marco de este Acuerdo no da el derecho a un apoyo financiero automático por parte de la universidad de origen. La realización de la movilidad estará condicionada a la obtención de los fondos financieros necesarios, los cuales también pueden ser aportados por el propio personal académico.
- H. A su regreso, El personal académico se compromete a presentar un informe que será remitido a las dos partes, así como a la instancia universitaria / centro de investigación, de acuerdo con el procedimiento vigente en su institución de origen.

Cláusula 4. Administración del Acuerdo

La administración de este Acuerdo específico será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y la Dirección de Relaciones Internacionales de la UT.

Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

Para la UCR

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice.recepcion@ucr.ac.cr

Para la UT

Direction des Relations Internationales
Université de Tours
60 rue du Plat D'Etain
37020 Tours cedex 1
Tel: 02.47.36.66.00
Correo electrónico: international@univ-tours.fr

Cada universidad notificará cualquier cambio de información a la otra parte a la mayor brevedad.

Cláusula 5. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto a los términos de este Acuerdo específico serán resueltas amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, la figuración de mediación de una tercera parte imparcial será aplicable.

Cláusula 6. Cesión de derechos

Ninguna de las partes tendrá derecho de ceder, delegar o transferir en ningún momento a ningún tercero todo o parte de los derechos, deberes e intereses otorgados por este medio, sin primero obtener el consentimiento por escrito de la otra parte para dicha cesión.

Cláusula 7. Protección de datos

Tanto la UCR como la UT se comprometen a respetar en todo momento la legislación vigente, nacional e internacional, en el área de los datos personales.

Las partes adoptarán medidas de seguridad, técnicas y organizacionales para impedir la pérdida, mal uso, modificación, acceso no autorizado y robo de datos personales, tomando en cuenta la tecnología, la naturaleza de los datos guardados y los riesgos a los cuales se exponen, que provengan de la acción humana, o del ámbito físico o natural.

Cláusula 8. Vigencia, renovación, modificación y terminación

- A. El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de **cinco (5) años**. En el caso del estudiantado que participa en actividades en el marco de este Acuerdo o que haya sido aceptado a la fecha de su conclusión natural, podrá completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución

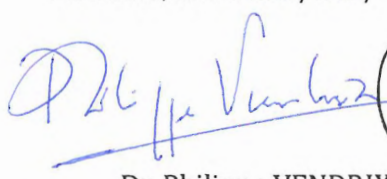
anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una ampliación de su estancia por otro ciclo académico.

- B. Este Acuerdo específico podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos **tres (3) meses** de anticipación a la fecha de vencimiento, siguiendo los procedimientos institucionales vigentes.
- C. Cualquier modificación de este Acuerdo será establecida en forma de adenda y debe seguir un procedimiento similar al de este acuerdo.
- D. Las partes pueden rescindir unilateralmente el presente Acuerdo mediante comunicación escrita con al menos **un (1) mes** de anticipación. En tal caso, al igual que sucede con su conclusión por período de vigencia, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Cláusula 9. Idioma y número de ejemplares

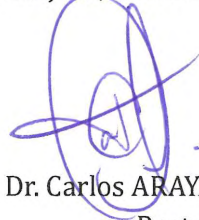
El presente Acuerdo específico está escrito de español y francés en cuatro (4) ejemplares; todos con igual contenido y validez. Cada parte conservará un (1) ejemplar en cada idioma.

En Tours, al ser 22./9./2020



Dr. Philippe VENDRIX
Presidente
Université de Tours

En San José, al ser 22./7./2020



Dr. Carlos ARAYA LEANDRO
Rector
Universidad de Costa Rica